

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-03342 del 08 de octubre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE GUARNE**, con NIT 890982055-7, a través de su representante legal el señor alcalde **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.497, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliarias 020-79474, 020-66314, 020-64883, 020-66311, 020-15598, 020-48276, 020-77748, 020-77749 y 020-43222, ubicados en el municipio de Guarne, Antioquia

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el 08 de octubre de 2021 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-06618 del 25 de octubre de 2021**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

3 (...)

OBSERVACIONES

- 3.1. Para llegar al predio se toma vía Autopista Medellín – Bogotá, hasta llegar a la zona urbana del municipio de Guarne, se ingresa hasta la zona de influencia de la Quebrada la Mosca, por el sector la Playita, y al costado izquierdo se encuentra el predio de interés.
- 3.2. El aprovechamiento forestal se desarrolla en la zona de influencia la Quebrada la mosca, en zona de inundación, donde la principal cobertura corresponde a pastos arbolados, los árboles se ubican en predios privados y en espacio público.
- 3.3. En campo y en el análisis en el Geoportal se identifica que los predios con FMI 020-77749 con PK 3181001001008300100, 0,11 ha, y FMI 020-77748, con PK 3181001001008300099, área de 0,08 ha, no se encontraron individuos.
- 3.4. Conforme la información tomada en campo y verificada en el Geoportal de la Corporación, se tiene lo siguiente: los predios objeto del aprovechamiento: predios privados con FMI 020-43222 con PK 3181001001006400017, área de 0,0142 ha, FMI 020-48276, con PK 3181001001017500001, área 0,13 ha, predios públicos 020-79474, con PK 3181001001008300092, área de 0,34 ha, 020-66314, PK 3181001001017200007, área 0,10 ha, 020-64883, PK 3181001001017200006, área 0,43 ha, 020-66311, PK 3181001001009000131, área 0,051 ha 020-15598, PK 3181001001008300001, área 0,0227 ha, y se encuentran ubicados en la zona urbana del municipio de Guarne, Imagen 1. 1, se visualizan los predios objeto del aprovechamiento y la distribución de los árboles en cada uno de los predios.



Imagen 1: Ubicación de los predios objeto del aprovechamiento.

3.5. El propósito del aprovechamiento es para la implementación de obra pública, para el desarrollo del proyecto “Interceptor margen derecha quebrada La Mosca, con motivo de estructuración del Plan Maestro urbano de acueducto y alcantarillado del municipio de Guarne Antioquia”.

En cuanto las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de la solicitud corresponden quince individuos de diferentes especies, como se aprecia en la Tabla 1. Verificado en la visita de campo, se logró evidenciar que son árboles que presentan condición general buena, sin presentar problemas fitosanitarios ni mecánicos.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Ubicación en FMI
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	7,5	0,21	1	020-64883
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	8	0,22	1	020-64883
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	7	0,19	1	020-64883
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	21	0,50	1	020-66314
Arecaceae	Washingtonia robusta	Palma blanca	9	0,43	1	020-66311
Arecaceae	Washingtonia robusta	Palma blanca	8	0,43	1	020-66311
Myrtaceae	Myrcia sp.	arrayancito	4	0,11	1	020-79474
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	9	0,33	1	020-79474
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	15	0,27	1	020-79474

Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	15	0,35	1	020-79474
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	11	0,49	1	020-48276
Bignoniaceae	<i>Lafoensis acuminata</i>	Guayacan de manizales	5	0,23	1	020-79474
Rasaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	nispero	4	0,14	1	020-15598
Arecaceae	<i>Phoenix canariensis</i>	Plama canaria	13	0,63	1	020-43222
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	16	0,42	1	020-43222
		Total			15	

3.6. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubican los árboles de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, así:



Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Area	%
■ Áreas urbanas, municipales y distritales	0,35 ha	100,00

Imagen 2: Zonificación ambiental predio FMI 020-79474



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
Areas urbanas, municipales y distritales	0,11 ha	100,00

Imagen 3: Zonificación ambiental predio FMI 020-66314



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
Areas urbanas, municipales y distritales	0,43 ha	100,00

Imagen 4: Zonificación ambiental predio FMI 020-64883



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
Areas urbanas, municipales y distritales	0,52 ha	100,00

Imagen 5: Zonificación ambiental predio FMI 020-66311



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
Areas urbanas, municipales y distritales	0,02 ha	100,00

Imagen 6: Zonificación ambiental predio FMI 020-15598



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
Areas urbanas, municipales y distritales	0,13 ha	100,00

Imagen 7: Zonificación ambiental predio FMI 020-48276



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
Areas urbanas, municipales y distritales	0,01 ha	100,00

Imagen 10: Zonificación ambiental predio FMI 020-43222

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto de la solicitud se encuentran en

áreas urbanas, municipales y distritales, se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT.

Por tratarse de aprovechamiento forestal de árboles aislados para obra pública, construcción de infraestructura como bien público y que no hacen parte de coberturas de bosque natural, dicha zonificación no entra en conflicto con el aprovechamiento.

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Ubicación en FMI
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	7,5	0,21	1	0,15	0,10	Tala	020-64883
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	8	0,22	1	0,14	0,09	Tala	020-64883
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	7	0,19	1	0,10	0,07	Tala	020-64883
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	21	0,50	1	2,06	1,34	Tala	020-66314
Arecaceae	Washingtonia robusta	Palma blanca	9	0,43	1	0,74	0,48	Tala	020-66311
Arecaceae	Washingtonia robusta	Palma blanca	8	0,43	1	0,56	0,36	Tala	020-66311
Myrtaceae	Myrcia sp.	arrayancito	4	0,11	1	0,02	0,01	Tala	020-79474
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	9	0,33	1	0,25	0,16	Tala	020-79474

Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	15	0,27	1	0,74	0,48	Tala	020-79474
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	15	0,35	1	1,40	0,91	Tala	020-79474
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	11	0,49	1	0,22	0,14	Tala	020-48276
Bignoniaceae	<i>Lafoensis acuminata</i>	Guayacan de manizales	5	0,23	1	0,22	0,14	Tala	020-79474
Rasaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	nispero	4	0,14	1	0,03	0,02	Tala	020-15598
Arecaceae	<i>Phonenix canariensis</i>	Plama canaria	13	0,63	1	2,07	1,35	Tala	020-43222
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	16	0,42	1	1,13	0,73	Tala	020-43222
		Total			15	9,8	6,38		

3.5 Registro Fotográfico:



Imagen 11. Individuos objeto de la solicitud

4 CONCLUSIONES:

4.1. **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento** forestal de árboles aislados por obra pública, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con FMI No. inmobiliarias 020-79474, 020-48276, y 020-43222, 020-66314, 020-64883, 020-66311, 020-15598, ubicados en la zona urbana del municipio de Guarne-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Ubicación en FMI
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	1	0,15	0,10	0,0000039	Tala	020-64883
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	1	0,14	0,09	0,0000035	Tala	020-64883
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	1	0,10	0,07	0,0000029	Tala	020-64883
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	1	2,06	1,34	0,0000196	Tala	020-66314
Arecaceae	<i>Washingtonia robusta</i>	Palma blanca	1	0,74	0,48	0,0000147	Tala	020-66311
Arecaceae	<i>Washingtonia robusta</i>	Palma blanca	1	0,56	0,36	0,0000149	Tala	020-66311
Myrtaceae	<i>Myrcia</i> sp.	arrayancito	1	0,02	0,01	0,0000010	Tala	020-79474
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	1	0,25	0,16	0,0000381	Tala	020-79474
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	1	0,74	0,48	0,0000056	Tala	020-79474
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	1	1,40	0,91	0,0000098	Tala	020-79474
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	1	0,22	0,14	0,0000186	Tala	020-48276
Bignoniaceae	<i>Lafoensis acuminata</i>	Guayacan de manizales	1	0,22	0,14	0,0000040	Tala	020-79474
Rasaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	nispero	1	0,03	0,02	0,0000016	Tala	020-15598
Arecaceae	<i>Phonenix canariensis</i>	Plama canaria	1	2,07	1,35	0,0000318	Tala	020-43222
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	1,13	0,73	0,0000141	Tala	020-43222
		Total	15	9,8	6,38	0,0001841		

4.2. Los árboles no son parte de coberturas densas de bosque natural y no entra en conflicto con la zonificación ambiental, ya que el predio hace parte de áreas urbanas, municipales y distritales contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y de conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", y el propósito para el aprovechamiento corresponde a obra pública, inicio de proceso de construcción de infraestructura pública.

- 4.3. En los predios con FMI 020-77749 con PK 3181001001008300100, 0,11 ha, y FMI 020-77748, con PK 3181001001008300099, área de 0,08 ha, no se encontraron individuos, por lo anterior, no serán tenidos en cuenta en el presente trámite.
- 4.4. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.5. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.6. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

De igual modo, en el decreto en mención, trae en su artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06618 del 25 de octubre de 2021**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de quince (15) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, al MUNICIPIO DE GUARNE, con NIT 890982055-7, a través de su representante legal el señor alcalde FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.497 (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliarias 020-79474, 020-66314, 020-64883, 020-66311, 020-15598, 020-48276 y 020-43222, ubicados en el municipio de Guarne, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Ubicación en FMI
Arecaceae	<i>Archontophoeni x cunninghamiana</i>	Palma payanesa	1	0,15	0,10	Tala	020-64883
Arecaceae	<i>Archontophoeni x cunninghamiana</i>	Palma payanesa	1	0,14	0,09	Tala	020-64883
Arecaceae	<i>Archontophoeni x cunninghamiana</i>	Palma payanesa	1	0,10	0,07	Tala	020-64883
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	1	2,06	1,34	Tala	020-66314
Arecaceae	<i>Washingtonia robusta</i>	Palma blanca	1	0,74	0,48	Tala	020-66311
Arecaceae	<i>Washingtonia robusta</i>	Palma blanca	1	0,56	0,36	Tala	020-66311
Myrtaceae	<i>Myrcia sp.</i>	arrayancito	1	0,02	0,01	Tala	020-79474
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	1	0,25	0,16	Tala	020-79474
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	1	0,74	0,48	Tala	020-79474
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	1	1,40	0,91	Tala	020-79474
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	1	0,22	0,14	Tala	020-48276
Bignoniaceae	<i>Lafoensis acuminata</i>	Guayacan de manizales	1	0,22	0,14	Tala	020-79474
Rasaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	nispero	1	0,03	0,02	Tala	020-15598
Arecaceae	<i>Phoenix canariensis</i>	Plama canaria	1	2,07	1,35	Tala	020-43222
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	1,13	0,73	Tala	020-43222
		Total	15	9,8	6,38	Tala	

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se otorga para los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-79474, 020-66314, 020-64883, 020-66311, 020-15598, 020-48276 y 020-43222, y el espacio público del municipio de Guarne, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020- 79474	-75	26	36.044	6	16	39.031	2154
020-66314	-75	26	31.332	6	16	36.862	2154
020-64883	-75	26	33.341	6	16	37.725	2154
020-66311	-75	26	31.332	6	16	36.684	2154
020-15598	-75	26	32.066	6	16	36.958	2154
020-48276	-75	26	29.555	6	16	35.921	2154
020-43222	-75	26	31.023	6	16	36.036	2154

Parágrafo cuarto. SE INFORMA que la Corporación no conceptuará sobre los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-77748 y 020-77749, toda vez que, en visita técnica, en dichos predios, se corroboró que en estos no se establecen individuos arbóreos solicitados para el aprovechamiento forestal del trámite actual

ARTICULO SEGUNDO: SEGUNDO al **MUNICIPIO DE GUARNE**, a través de su representante legal el señor alcalde **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA**, (o quien haga sus veces al momento), para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad en una relación de 1:3 para especies introducidas, y en relación 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar **(7 x 4= 28 + 8 x 3= 24) 52 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021 “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$18.000, en este caso el valor por

compensación por los árboles es de **(\$18.000 x 52 árboles) = (\$936.000)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: **info@banco2.com**.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **cuatro (4) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE GUARNE**, a través de su representante legal el señor alcalde **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA**, (o quien haga sus veces al momento), para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE GUARNE**, a través de su representante legal el señor alcalde **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA**, (o quien haga sus veces al momento), para

que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE GUARNE**, a través de su representante legal el señor alcalde **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA**, (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.318.16.2021

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Yolanda Henao

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 25-10-2021